

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL**JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI**

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: TERESA DE JESUS ESTUPIÑAN SUAREZ
DDO: COLPENSIONES, PORVENIR S.A. Y SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A.
LITIS: COLFONDOS S.A.
RAD.: 760013105009202400231-00

SECRETARIA

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Informo a la señora Juez, que se encuentra vencido el término de traslado de la demanda, siendo contestada oportunamente por parte de la accionadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** y **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A.**, por intermedio de apoderados judiciales, no obstante, se observa que el escrito de contestación allegado por la ultima en mención, no cumple con los requisitos legales para tal fin.

Le hago saber que, no se emitió pronunciamiento alguno por parte de la Agente del Ministerio Público y la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

Finalmente le comunico a la señora Juez que las accionadas COLPENSIONES, PORVENIR S.A. y SKANDIA PENSIONES Y CESANTIAS S.A., no han dado respuesta al requerimiento hecho a través de providencia que antecede, con el fin de que sirva allegar la información solicitada a efectos de poder continuar con el trámite del presente proceso. Pasa para lo pertinente.

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 1343

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Revisadas las contestaciones de la demanda por parte de las accionada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE**

FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., a través de apoderados judiciales, se encuentra que las mismas cumplen con los presupuestos exigidos por el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S.

Por otro lado, revisado el escrito allegado como contestación de la demanda por parte de la accionada **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A.**, a través de apoderada judicial, dentro del proceso de la referencia, considera el Despacho que no cumple con lo previsto en los numerales 1 y 3 del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, toda vez que, en los acápites de pronunciamientos de hechos y pretensiones de la demanda, se relaciona como demandante a la señora **DIANA MARCELA VELEZ VARGAS**, cuando en realidad quien actúa como demandante es **TERESA DE JESUS ESTUPIÑAN SUAREZ**.

Finalmente, conforme a lo normado en el artículo 61 del Código General del Proceso, se hace necesario vincular como litisconsorte necesaria por la parte pasiva a **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, toda vez que la demandante solicita se declare la nulidad del traslado al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, con el fin de regresar a **COLPENSIONES**, y revisada la documentación allegada con las contestaciones de la demanda por parte de **PORVENIR S.A.** y **SKANDIA PENSIONES Y CESANTIAS S.A.**, se encuentra los "Certificados de Sistema de Información de los Afiliados a los Fondos de Pensión ASOFONDOS SIAFP", en los cuales se evidencia, que la afiliada también realizó aportes a través de **COLFONDOS S.A.**, por lo que se hace necesario que comparezcan al presente proceso, ya que los resultados del presente proceso pueden comprometer su responsabilidad.

En virtud de la anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**,

DISPONE

1.- RECONOCER PERSONERÍA para actuar en el presente proceso, al doctor **VICTOR HUGO BECERRA HERMIDA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 14.892.103 y portador de la tarjeta profesional número 145.940 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial principal de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, en los términos de la escritura pública 1255 del 09 de mayo de 2023.

2.- TENER POR SUSTITUIDO el poder conferido al doctor **VICTOR HUGO BECERRA HERMIDA**, a la abogada **KIARA PAOLA QUIÑONES ORTIZ**, portadora de la Tarjeta Profesional número **343.416** del Consejo Superior de la Judicatura, para que continúe representando a la accionada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, de conformidad con las facultades otorgadas en el memorial poder de sustitución que se considera.

3.- ADMITASE y TENGASE por contestada la demanda dentro del término legal, por parte de la accionada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, por intermedio de apoderada judicial.

4.- TENGASE POR NO CONTESTADA la demanda, por parte de la Agente del Ministerio Público y de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

5.- RECONOCER personería al doctor **JAVIER SANCHEZ GIRALDO**, abogado titulado y en ejercicio, con tarjeta profesional número **285.297** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado Judicial de la accionada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, para que la represente, conforme a los términos del memorial poder conferido.

6.- ADMITASE y TENGASE por contestada la demanda dentro del término legal, por parte de la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, por intermedio de apoderado judicial.

7.- RECONOCER personería a la doctora **LEIDY YOHANA PUENTES TRIGUEROS**, abogada titulada, con tarjeta profesional número 152.354 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de la accionada **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A.**, para que la represente, conforme a los términos del memorial poder conferido.

8.- INADMITIR la contestación de la demanda presentada por parte de la accionada **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A.**

9.- CONCEDER un término de cinco (5) días hábiles para subsanar las falencias anotadas, vencidos los cuales, sino lo hiciere, se tendrá por no contestada la demanda por parte de la accionada **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A.**, en los términos del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

10.- INTEGRAR como **LITISCONSORTE NECESARIA POR LA PARTE PASIVA**, a **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**.

11.- Como consecuencia de lo anterior, se ordena notificar personalmente al representante legal de la integrada como litisconsorte necesaria por pasiva, el contenido del auto admisorio de la demanda y con entrega de copia autenticada del libelo, correr traslado de ella por el término legal de **DIEZ (10)** días hábiles, para que la contesten por medio de apoderado judicial.

12.- OFICIAR a **COLFONDOS S.A.**, a efectos que remitan copia de la historia laboral actualizada, discriminada mes a mes, sin inconsistencias y expediente pensional de la señora **TERESA DE JESUS ESTUPIÑAN SUAREZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.551.141.

Así mismo se sirvan allegar certificación donde se constate, si en el caso de la señora **TERESA DE JESÚS ESTUPIÑÁN SUAREZ**, se presentó algún caso de multifiliación y de ser así, indicar la fecha en que ello ocurrió y de qué manera fue resuelto.

13.- REQUERIR a las accionadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS**

PORVENIR S.A. y SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A., para que a través de sus apoderados judiciales, se sirvan dar alcance a lo solicitado mediante auto número 0932 del 22 de mayo de 2024, allegando certificación donde se constate, si en el caso de la señora **TERESA DE JESÚS ESTUPIÑÁN SUAREZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.551.141, se presentó algún caso de multifiliación y de ser así, indicar la fecha en que ello ocurrió y de qué manera fue resuelto.

NOTIFIQUESE

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



L.M.C.P

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, 04/06/2024
El auto anterior fue notificado por Estado
Nº 096
Secretaría

